



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA CONSIDERANDO

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el INCOP, con resolución N° 048-2011, expidió la resolución sustitutiva de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”; en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearan gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo del 2009, en los artículos 44 y 60, prevé que las adquisiciones de obras, bienes y servicios cuya cuantía no exceda del monto equivalente al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se realizará en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP, y sin que dichas contrataciones se puedan emplear como medio de elusión de procedimientos;

Que, con fecha 22 de abril del 2010 se expidió la Resolución INCOP N°. 043-201 de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía; y,

En uso de sus de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley;
EXPIDE EL:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA

Artículo 1.- Bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente (para el año 2014 el valor será de \$ 6.860,13), deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

normalizados;

- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o,
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 2.- Casos especiales de bienes y servicios.- Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- a) Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente para los programas alimentarios que la municipalidad, mantengan en forma permanente, para los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;
- b) La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- c) La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

En los casos previstos en los literales a) y c) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Artículo 3.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de ínfima cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

Artículo 4.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Artículo 5.- Prohibición de contratación de consultoría.- En ningún caso podrá contratarse servicios

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

Artículo 6.- Contratación de medicamentos.- La entidad que adquiera medicamentos a través del mecanismo de ínfima cuantía deberá ceñirse estrictamente a las condiciones del artículo 1 de este reglamento y observará el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios establecidos en los artículos 74 y 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCIP.

Artículo 7.- Concurrencia de ofertas.- Siempre que sea posible, se exhorta a los funcionarios de la municipalidad a que cuenten con al menos tres pro formas cuando el valor supere el resultado de multiplicar el presupuesto inicial del estado por el coeficiente 0,0000004, previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía. (para el año 2014, el valor mencionado será de \$ 3.430,00)

La pro forma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

Artículo 8.- Publicación.- Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Artículo 9.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez puesto en conocimiento del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El **REGLAMENTO PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA**, fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal del GAD del cantón Cumandá en sesión ordinaria del día martes 21 de Enero del 2014. El cual fue aceptado por unanimidad.

Cumandá, Enero 21 del 2014.

Sr. Hernán Vique Villacrés
ALCALDE

Proveyó y firmo el reglamento que antecede el Sr. Hernán Vique Alcalde del Cantón, hoy martes 21 de Enero del 2014. A las 15H45 lo Certifico.

Abg. María José Gunsha
SECRETARIA DE CONCEJO GADMCC